

MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE (MBU)

El Mecanismo de Búsqueda Urgente es un dispositivo público, de naturaleza preventiva, creado para salvaguardar los derechos y garantías de las personas que presuntamente han sido desaparecidas, especialmente los derechos a la libertad y a la integridad personal;

Su finalidad es que las autoridades judiciales realicen las diligencias necesarias para encontrar a la persona presuntamente desaparecida; previendo la adopción de medidas inmediatas y el despliegue de las actividades tendientes a ubicarla, encontrarla y recuperarla viva o muerta.

En qué momento se puede activar el MBU: Desde el momento en que se presume la desaparición de una persona, no hay que esperar que trascorra un tiempo determinado, mientras más rápido se actúe mayores son las probabilidades de efectividad.

Ante quien se activa el MBU: La solicitud de activación se hace ante cualquier juez y fiscal con superior funcional, si estos deciden no activarlo su decisión puede ser objeto de impugnación por el solicitante o el representante de la Procuraduría General de la Nación ante el respectivo superior funcional.

Quien puede solicitar la activación del MBU: Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de otra debe dar aviso a las autoridades y si así lo considera puede solicitar la activación del MBU. También lo pueden hacer los servidores públicos en ejercicio de sus funciones y deberes.

Como se solicita la activación del MBU: Se puede hacer por escrito o en forma verbal, la solicitud debe contener como mínimo:

- Narración de los hechos que la motivan.
- Los datos del solicitante.
- Los datos de la persona desaparecida (características morfológicas, físicas, señales particulares, y demás que permitan identificarla, individualizarla, elaborar su perfil y reconstruir su trayecto antes de la desaparición).
- La información relacionada con reportes o denuncias que se hayan realizado sobre el mismo hecho.